DECRETO No. 180
Junio 21 de 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA EN OCASIÓN DEL PARTIDO COLOMBIA VS CHILE EN DISPUTA DE LA COPA AMÉRICA DE FÚTBOL 2016, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2016"

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política, y literal b) Parágrafo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por la ley 1551 de 2012 y el articulo 130 el decreto 1333 de 1986 ,y

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, es función del Alcalde conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley. las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el literal b) numeral 2° del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece como función del Acalde la de dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento determinadas medidas, tales como restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos, decretar el toque de queda, restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la Ley, dictar dentro del área de su competencia los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.

Que corresponde a las autoridades proteger la vida, honra y bienes y demás derechos y libertades de los ciudadanos habitantes del Territorio Nacional, así como mantener y garantizar el orden público, previendo y controlando las perturbaciones que atenten contra la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad, ecología y orden público

Que corresponde al Alcalde como suprema autoridad de Policía del Municipio, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos de los ciudadanos.

Que el parágrafo 1 del literal b) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece que el Acalde podrá sancionar con multas hasta de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes las infracciones a las medidas adoptadas y tendientes a garantizar el orden público.

Que el día 22 de junio de 2016, se llevará a cabo el partido Colombia Vs Chile en la disputa por la Copa América de fútbol 2016, situación que preocupa a las autoridades

municipales, teniendo en cuenta que en otras oportunidades y en ocasión al desarrollo de estos mismos eventos, se han presentado disturbios y alteraciones al orden público, trastornando la seguridad, la convivencia y el orden público en la ciudad.

Que en aras de prevenir perturbaciones de orden público, se considera conveniente en el Municipio de Palmira –Valle, adoptar medidas tendientes a garantizar la seguridad como lo es la restricción temporal del tránsito de motocicletas de cualquier cilindraje dentro de la jurisdicción del municipio de Palmira.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE el tránsito de motocicletas de cualquier cilindraje desde la 7.00 p.m. del día 22 de junio, hasta las 3.00 a.m. del día 23 de junio de 2016, en razón a los términos previstos en la parte motiva de este Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO. EXCEPCIÓN PARA LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD, MOVILIDAD, EMERGENCIAS Y SOCORRO, SALUD, PLACAS OFICIALES Y PERSONAL DE VIGILANCIA PRIVADA: Se exceptúa de las medidas de restricción incorporadas en el presente decreto, los vehículos tipo motocicleta pertenecientes a la Policía Nacional, el Ejercito Nacional, las autoridades de tránsito, organismos de emergencia y socorro, prevención, seguridad y salud, así mismo los escoltas de los funcionarios del orden nacional, departamental y municipal. Todos en cabal ejercicio de sus funciones, con sus respectivos uniformes y distintivos, carnés, quienes quedan exceptuados de la prohibición sin trámite previo, demostrando su condición de excepción.

Se exceptúa de las medidas de restricción a personal de seguridad privada, que se encuentren en ejercicio de funciones, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales o autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia Privada.

Así mismo se exceptúa de las medidas de restricción a los vehículos tipo motocicleta con placas oficiales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EXCEPCIÓN PARA EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, DE TELECOMUNICACIONES, Se exceptúa de la medida contemplada en el presente artículo de este decreto a las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos, las empresas de telecomunicaciones de redes fijas o inalámbricas reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio, las empresas de televisión por suscripción reconocidas y vigiladas por la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), cuyos ocupantes deberán portar las respectivas identificaciones oficiales y copia de la autorización vigente de la respectiva Superintendencia o Ministerio.

ARTICULO SEGUNDO: Toda motocicleta deberá portar su respectiva placa, con las características y diseños establecidas por el Ministerio de Transporte, ubicada en la porta placa en la parte trasera, en forma horizontal, de tal manera que permita su plena visibilidad e identificación.

ARTICULO TERCERO: Los infractores del artículo primero, serán sancionados con aplicación de la codificación establecida en el Código Nacional de Tránsito "Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además el vehículo será inmovilizado", sin perjuicio de la sanción señalada en el artículo 131, literal c de la ley 769 del 06 de Agosto de 2002, en concordancia con el Código Nacional de Policía Decreto 1355 /70 y el Código Departamental de Policía Ordenanza 343 de 2012

ARTICULO CUARTO La inspección Vigilancia y control, de lo estipulado en el presente Decreto estará a cargo de la Secretaria de Movilidad Municipal y la Policía Nacional, La competencia para imposición de las sanciones a quienes conduzcan motocicletas que violen lo dispuesto en el presente acto administrativo estará a cargo de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Palmira.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir del momento de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira, a los veintiún (21) días del mes de junio del año Dos Mil dieciséis (2016).

JAIRO ORTEGA SAMBONÍ
Alcalde Municipal

Redactor: *Yolanda Pulido Escobar Profesional Universitario Grado 3*
Transcriptor: *Diana Maria Angel – Abogada Contratista-Despacho Alcalde*
Aprobó: *Fabio Mejía Velasco- Secretario de Gobierno*